



Expediente: 2013-564

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 26 de enero de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **JUAN CARLOS MERCADO PRICE** contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRABAJO ESPECIAL COOPERADO TECOP** y otros, informándole se encuentra pendiente la posesión del curador ad litem para la parte demandada. Sírvasse proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 26 de enero de 2021

De conformidad con el informe Secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2020, el Juzgado ordenó el emplazamiento de la entidad la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRABAJO ESPECIAL COOPERADO TECOP, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Ahora bien, debido a la emergencia sanitaria que está atravesando el país por la pandemia del COVID 19, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, mediante el cual implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas.

Y en este mismo mecanismo se estableció que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado realizó la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día 13 de octubre de 2020, el emplazamiento para notificación de la Cooperativa De Trabajo Asociado Trabajo Especial Cooperado TECOP, se tendrá por surtido.

De otro lado observa el Juzgado que, en el auto de 13 de octubre de 2020, en el numeral sexto, fue designada terna de curadores y en el numeral cuarto se ordenó Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



librar comunicaciones a los abogados designados para efectos de su posesión y funciones del cargo señalado, por lo que a través del correo electrónico la Secretaría del Juzgado ofició a los curadores ad litem designados, el día 16 de octubre de 2020.

Posteriormente, la curadora ad litem designada Dra. **MONICA ALEJANDRA CERVERA MURILLAS**, a través del correo electrónico del Juzgado, dio respuesta a la comunicación remitida señalando lo siguiente *“...no puedo aceptar el nombramiento ya que en el momento soy funcionaria pública en el Ministerio de Transporte, por lo cual estoy impedida para aceptar honrosa designación”*, además la abogada adjunto acta de posesión de fecha 03 de febrero de 2020 y resolución de nombramiento N° 0000199 del 3 de febrero de 2020, en un empleo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte, por lo cual al ser empleada publica el Juzgado aceptara su impedimento y la exonerara de la referida designación.

Observa el Juzgado respecto al curador designado Dra. **CECILIA MARTINEZ REALEZ**, dio respuesta a la comunicación dirigida por el Juzgado, el día 16 de octubre de 2020, señaló lo siguiente *“Este correo se equivocaron no es para mí yo no tengo a mi cargo este proceso”*, toda vez que la abogada **MARTINEZ REALEZ**, no ha aceptado la designación en el cargo de curador ad litem, el Despacho ordenara a través de la Secretaria, requerir por segunda y última a la abogada para la aceptación del cargo, aclarándole que fue designada como abogada de oficio o curadora ad litem y que la no aceptación, sin excusa prevista en la norma, acarrea sanciones disciplinarias.

En cuanto al Dr. **Tulio Carmelo Valdes Hernandez**, igualmente designado como curador ad litem, este no ha presentado respuesta alguna a la comunicación remitida por la Secretaria del Juzgado, por lo que el Despacho ordenara a través de la Secretaria, requerir al Dr. **Valdes Hernandez**, por segunda y última vez la designación para la aceptación del cargo.

En consecuencia, el requerimiento a los curadores ad litem Dra. **Cecilia Martinez Realez** y el Dr. **Tulio Carmelo Valdes Hernandez**, se hará informando lo siguiente *“El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Tener por surtido el emplazamiento de la entidad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRABAJO ESPECIAL COOPERADO TECOP**, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la providencia.

Segundo: Exonerar de la designación del cargo de curador ad litem a la Dra. **Monica Alejandra Cervera Murillas**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Requerir por segunda y última vez a los abogados Dra. **Cecilia Martinez Realez** y al Dr. **Tulio Carmelo Valdes Hernandez**, a fin de que asuma el cargo designado como curador ad litem, de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRABAJO ESPECIAL COOPERADO TECOP** o en su defecto acrediten en debida forma, estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la providencia.

Cuarto: El anterior requerimiento se hará con la advertencia de que debe acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. cabe advertir que esta diligencia se surtirá con el primero que comparezca oportunamente y deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 de enero de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 2

IA